

Universidad Nacional del Callac Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria 91° 012-2017 del 28—12-2017

DICTAMEN N° 008-2018-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 30.05.2018; VISTO, el Oficio N° 076-2018-R/UNAC, recepcionado con fecha 22 de febrero de 2018, mediante el cual el Señor Rector de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado el Expediente N° 000205 en 85 folios, solicitando se adecue a la normatividad vigente, el Dictamen N° 031-2017-TH/UNAC, que contiene el legajo relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JOSÉ BECERRA PACHERRES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, por Informe N° 001-2016-TH/UNAC, de fecha 07 de julio del 2016, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad la instauración de proceso administrativo disciplinario al docente José Becerra Pacherres, por la presunta infracción consistente en la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias; infracción contemplada en el artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Resolución N° 159-2003-CU.
- 2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 744-2016-R, del 19 de setiembre de 2016, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor José Becerra Pacherres, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersone a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
- 3. Que, mediante Oficio N° 102-2016-TH/UNAC se entregó al docente José Becerra Pacherres el mencionado pliego de cargos.
- 4. Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, se dispuso la modificación del primer párrafo del artículo 233.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (actual artículo 250.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del 20/03/2017). En dicha modificación se ha establecido que "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos" Por lo tanto, por mandato expreso del nuevo texto normativo, antes de analizar el fondo del asunto, este Colegiado deberá determinar si, en el caso materia de autos, ha transcurrido el plazo de cuatro años con el que cuenta la autoridad, de acuerdo al artículo 250.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para determinar la existencia de la infracción administrativa por parte del profesor Becerra Pacherres en los hechos materia de este procedimiento.



A P



Universidad Macional del Callao Tribunal de Konor

Resolución de Asamblea Universitaria 97° 012-2017 del 28—12-2017

- 5. Sobre el particular, este Colegiado advierte que la infracción imputada al docente Becerra Pacherres es la reproducción y difusión no autorizadas de obras pertenecientes a terceros, atribuyéndoselas como propias (plagio), al elaborar y presentar ante la Universidad Nacional del Callao un informe denominado "Impacto de la recesión económica norteamericana en la industria textil peruana". Asimismo, de los actuados puede apreciarse que mediante Oficio Nº 156-2014/CDA-INDECOPI del 27-07-2015 La Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, pone en conocimiento al Jefe de la Oficina de Control Institucional, la Expedición de la Resolución Nº 0247-2014-CDA-INDECOPI, la misma que declara fundada la denuncia de oficio interpuesta contra el docente JOSE BECERRA PACHERRES, por Infracción al Derecho Moral de Paternidad y al Derecho Patrimonial de Reproducción en relación, al informe citado ut supra, imponiéndole una multa de cinco Unidades Impositivas Tributarias UIT, decisión que quedo consentida al no interponerse contra esta recurso impugnatorio alguno, hecho que fue puesto de conocimiento a la entidad informando que la multa impuesta se encuentra en cobranza coactiva.
- 6. Que, vista la documentación obrante en autos se aprecia de ella, que mediante Oficio N° 156-2014/CDA-INDECOPI del 27-07-2015 La Secretaria Técnica de la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, pone en conocimiento al Jefe de la Oficina de Control Institucional, la Expedición de la Resolución N° 0247-2014-CDA-INDECOPI, la Expedición de la Resolución N° 0247-2014-CDA-INDECOPI, la misma que declara fundada la denuncia de oficio interpuesta contra el docente JOSE BECERRA PACHERRES, por Infracción al Derecho Moral de Paternidad y al Derecho Patrimonial de Reproducción, imponiéndole una multa de cinco Unidades Impositivas Tributarias UIT, decisión que quedo consentida al no interponerse contra esta recurso impugnatorio alguno, por lo que efectuando los cómputos del plazo, a la fecha de la emisión por este colegiado del Dictamen N° 031-2017-TH/UNAC, no habría prescrito la acción disciplinaria contra el referido docente, generando que este colegiado integre su dictamen conforme lo exige la normatividad contenida en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 7. Sobre este particular, este Tribunal de Honor considera que, la conducta imputada al docente denunciado configura el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor, los que se encuentran expresamente contemplados en los artículos 87.2°, 87.3° y 87.4° de La ley Universitaria N° 30220, concordante con los numerales 1, 3, 4, 5, 9, 15, 16, y 22 del artículo 258° del Estatuto de la Universidad Nacional de Callao.
- 8. Que en ese mismo sentido el artículo 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNAC, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19-06-2003, establece, que se considera falta disciplinaria: a) Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad, b) el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad y, c) en caso de docentes a aquellas



Universidad Nacional del Callac

Resolución de Asamblea Universitaria 97° 012-2017 del 28—12-2017

faltas de carácter disciplinarias señaladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento.

- 9. Por las consideraciones antes descritas, este Colegiado considera que JOSE BECERRA PACHERRES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, ha contravenido gravemente los principios, deberes y prohibiciones en el ejercicio de la función como docente, prevista en el artículo 261.2° 267.1°del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y literales a) del artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, del 5 de enero de 2017.
- 10. -Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, 13, 19 y 20 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU, así como por el artículo 353.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas, este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones;

ACORDÓ:

1 RECOMENDAR; se SANCIONE al docente JOSE BECERRA PACHERRES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao; CESE TEMPORAL, sin goce de remuneraciones por el plazo de treinta días, al no ejercer la docencia con rigurosidad académica y ética e inobservar conducta digna como docente que contribuya al fortalecimiento de la imagen y el prestigio de la Universidad Nacional del Callao, conforme a los fundamentos expuestos in extenso en la parte considerativa de este dictamen.

2 TRANSCRIBIR el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines

pertinentes.

Callao, 30 de mayo de 2018

Dr. Félix Afredo Guerrero Roldan Presidente del Tribunal de Honor Dr. Juan Hector Moreno San Martin Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino Miembro Docente del Tribunal de Honor

C.C